



**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **INFORME FINAL**

# **Universidad Arturo Prat de Iquique**

**Número de Informe: 1.058/2015  
16 de diciembre de 2015**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13101/2015  
C.E. N° 284/2015

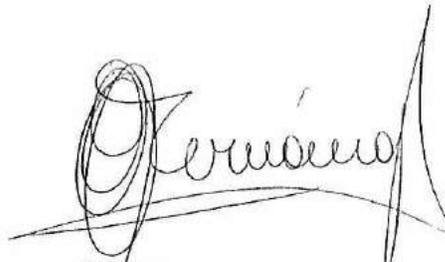
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 16 DIC 2015 5816

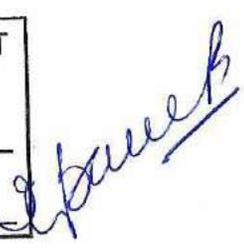
Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.058, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo Solidario de Crédito Universitario en la Universidad Arturo Prat de Iquique.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
RECTORIA  
N° de Ingreso: \_\_\_\_\_  
Fecha de Recepción: 16 DIC 2015



AL SEÑOR  
RECTOR DE LA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE  
PRESENTE  
HRC





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13101/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

---

IQUIQUE,

16 DIC 2015

5817

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 1.058, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría al Fondo Solidario de Crédito Universitario en la Universidad Arturo Prat de Iquique.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
RECTORIA  
N° de Ingreso: \_\_\_\_\_  
Fecha de Recepción 16 DIC 2015 *M. Ramos*

A LA SEÑORA  
CONTRALOR DE LA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA.: 13101/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

IQUIQUE, 16 DIC 2015 5819

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio  
N° 5816 de 16 DIC 2015, de esta Entidad de  
Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT  
RECTORIA  
N° de Ingreso: \_\_\_\_\_  
Fecha de Recepción: 16 DIC 2015

*R. Pavez*

SEÑORES  
UNIDAD DEL FONDO SOLIDARIO DE CREDITO UNIVERSITARIO  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT DE IQUIQUE  
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA.: 13.101/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

---

IQUIQUE, 16 DIC 2015 5818

N° 5816 Cumpló con remitir a Ud., copia del oficio  
de 16 DIC 2015, de esta Entidad de  
Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá

AL SEÑOR  
JEFE DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
SANTIAGO





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORIA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13101/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

---

IQUIQUE,

16 DIC 2015

5820

Cumplo con remitir a Ud., copia del oficio  
16 DIC 2015  
N°.....5816.....de....., de esta Entidad de  
Control, para su conocimiento y fines consiguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
Contralor Regional Tarapacá  
Contraloría Regional Tarapacá



A LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

PTRA. N° 13.101/2015

INFORME FINAL N° 1.058, DE 2015, SOBRE  
AUDITORÍA AL FONDO SOLIDARIO DE  
CRÉDITO UNIVERSITARIO, EN LA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT, REGIÓN DE  
TARAPACÁ.

IQUIQUE, 16 DIC. 2015

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la deuda exigible, al 31 de diciembre de 2014, del Fondo Solidario de Crédito Universitario, en adelante e indistintamente fondo o FSCU, administrado por la Universidad Arturo Prat, región de Tarapacá, UNAP. El equipo que ejecutó la fiscalización estuvo integrado por los funcionarios fiscalizadores señorita Karina Vega Rodríguez, señor Fredy Villablanca Meza y por el señor Mario Saldívar Villegas, como supervisor.

**ANTECEDENTES GENERALES**

La Universidad Arturo Prat fue creada por la ley N° 18.368, indicándose en su artículo 1° que será una Institución de Educación Superior del Estado, autónoma; y con personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo su domicilio la ciudad de Iquique, Región de Tarapacá. En la señalada normativa además se le asigna la representación legal de la Universidad, a su Rector.

Esta Corporación Universitaria es miembro del Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas Tradicionales, y tiene su casa central ubicada en Iquique.

En ese contexto, la UNAP, tiene por misión la formación académica de excelencia con énfasis en la educación continua, fomentando la generación, transferencia y difusión de las ciencias, las humanidades, las tecnologías y las artes, al servicio del desarrollo social, cultural y económico de las personas, las comunidades regionales y del país.

A LA SEÑORA  
MARIELA FERNÁNDEZ RAMOS  
CONTRALOR REGIONAL DE TARAPACÁ  
**PRESENTE**

A.T. N° 207/2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por su parte, respecto de la materia auditada, cabe señalar que el artículo 70 de la ley N° 18.591, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y de Personal, creó el Fondo Solidario de Crédito Universitario para cada una de las instituciones de educación superior que reciben aportes del Estado, entre ellas la UNAP, con arreglo al artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 4, de 1981, del Ministerio de Educación, que Fija Normas sobre Financiamiento de Universidades. Asimismo, el artículo 71 de la misma ley, establece que el administrador del fondo será responsable de mantener un sistema de seguridad y custodia de los activos de aquél.

En función de lo anterior, y de conformidad con el aludido artículo 70, el fondo está constituido por un conjunto de recursos, incluyendo aquellos provenientes de la ley de presupuestos, que se asignan en dominio a cada una de las Instituciones de Educación Superior, IES, incluida la UNAP, a fin de otorgar créditos a los alumnos para pagar el valor anual o semestral de su matrícula o arancel de referencia anual de la carrera, pasando a formar parte del patrimonio de la universidad, no configurando el fondo un ente o persona jurídica distinta de la corporación, sin perjuicio que la misma disposición señala que la contabilidad y la cuenta corriente bancaria del FSCU deben estar separadas de la universidad, circunstancia que solo tiene por objeto permitir una administración independiente de la gestión ordinaria, atendida la finalidad específica a que deben destinarse los recursos que integran el referido Fondo Solidario de Crédito Universitario.

A su turno, el artículo 7° de la ley N° 19.287, que modifica Ley N° 18.591 y Establece Normas Sobre Fondos Solidarios de Crédito Universitario, prescribe que la obligación contenida en el conjunto de instrumentos suscritos por el beneficiario se hará exigible transcurridos 2 años desde su egreso de la IES, por haber cursado sus estudios completos, esté o no en posesión del título profesional o grado respectivo, agregando que si por cualquier causa el beneficiario no se matriculare por dos años consecutivos, la obligación se hará exigible, y se entenderá que los dos años vencen el 31 de diciembre de aquel en que efectivamente se cumplan. Cabe agregar que este crédito es concedido en Unidades Tributarias Mensuales, UTM, con una tasa de interés del 2% anual, contemplándose el pago en cada año, de una suma equivalente al 5% del total de los ingresos que haya obtenido el deudor.

En este ámbito, la ley N° 20.713, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2014, en la partida 09, capítulo 01, programa 30, subtítulo 33, ítem 03, asignación 036, del presupuesto del Ministerio de Educación, contempló recursos financieros para la aplicación de la ley N° 18.591, disponiendo la glosa 01, que la distribución de los recursos se efectuará por decreto de ese ministerio. Los aportes fiscales al FSCU que realizó dicha cartera de Estado a la UNAP, para el año 2014, ascendieron a la suma de \$ 1.392.165.354, conforme a lo previsto en la letra a), del artículo 71 bis, de la citada ley N° 18.591.

Precisada la materia sujeta a examen, cabe señalar que su resultado fue puesto en conocimiento a la Universidad Arturo Prat a través del Preinforme de Observaciones N° 1.058, de 2015, remitido por oficio confidencial N° 5.014, de 29 de octubre del mismo año; otorgándose un plazo de diez





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

días hábiles contados desde su fecha de recepción para su respuesta, situación que fue cumplida a través del oficio ordinario N° 594, de 10 de noviembre del presente, y de cuyo análisis se da cuenta en el siguiente informe final.

## OBJETIVO

El examen realizado consistió en la realización de una auditoría y examen de cuentas en la Universidad Arturo Prat, con el objeto de verificar el cumplimiento del proceso del registro del deudor y el cobro de la deuda por parte de la Administradora del Fondo Solidario de Crédito Universitario de esa Casa de Estudios Superiores, considerando, además, el correcto ingreso por recuperación de dicho fondo, por el periodo comprendido entre el 2 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

Asimismo, la finalidad de la revisión es determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registrados. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

## METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con las normas que regulan las auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, aprobados mediante la resolución N° 20, de 2015, la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control establecidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen. Considerando para tales efectos, la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias y un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Al respecto, es dable establecer que, las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza, se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad<sup>1</sup>. En efecto, se entiende por Altamente Complejas / Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por esta Entidad Fiscalizadora; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas / Levemente Complejas, aquellas que tienen menor impacto en los criterios definidos anteriormente.



<sup>1</sup> Grado de complejidad corresponde a: Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, el universo de operaciones, al 31 de diciembre de 2014, correspondió a 3.443 deudores exigibles, por un total de 29.978 UTM.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, estratificado por el estado de la deuda al 31 de diciembre de 2014, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, obteniéndose una muestra que ascendió a 119 deudores por un monto de 925 UTM, las que equivalen a la suma de \$ 39.958.150, de acuerdo al valor de la Unidad Tributaria Mensual -UTM- fijado para el mes de diciembre de 2014.

Además, se examinaron como partidas adicionales las deudas condonadas, que durante el período en revisión, alcanzó a 37 beneficiarios, equivalente a 3.183 UTM, cifra examinada en su totalidad.

A continuación, se expone el detalle de lo señalado:

TABLA N° 1

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO			MUESTRA		
	(\$) <sup>1</sup>	UTM	N° DE DEUDORES	(\$)	UTM	N° DE DEUDORES
DEUDA EXIGIBLE	1.294.989.644	29.978	3.443	39.958.150	925	119
CONDONACIÓN DE LA DEUDA	137.499.234	3.183	37	137.499.234	3.183	37
TOTAL	1.432.488.878	33.161	3.480	177.457.384	4.108	156

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por la Unidad de Fondo Solidario de Crédito Universitario, de la Universidad Arturo Prat, Iquique.

Nota <sup>(1)</sup>: Conversión a pesos conforme al valor de la UTM al mes de diciembre de 2014, correspondiente a \$ 43.198.

Los antecedentes para el examen fueron entregados por la administradora de la Unidad del Fondo Solidario de Crédito Universitario de la Universidad Arturo Prat de Iquique y puestos a disposición de esta Contraloría Regional en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos, remitido el 23 de octubre de 2015.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Sobre el particular, es útil recordar que conforme con la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que aprobó las normas de control interno a aplicar por parte de los servicios públicos, y que por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se hicieron de obligatoriedad para estos, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección. Por consiguiente, la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. El director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

En ese sentido, es oportuno indicar que el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad de la entidad y el personal; y está diseñado para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen: los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad; el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables; y la salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la entidad.

Precisado lo anterior, vale puntualizar que de la evaluación practicada a los controles establecidos por la entidad respecto de la materia examinada durante el período de cobertura de esta auditoría, se determinaron las siguientes observaciones:

#### 1. Falta de auditoría interna al Fondo Solidario de Crédito Universitario - (C)

Como resultado de las indagaciones efectuadas por este ente Fiscalizador, se constató que la unidad de Contraloría Interna de esa Casa de Estudios Superiores no ha practicado revisiones al Fondo Solidario de Crédito Universitario, durante los últimos dos años, situación que fuera certificada por el Jefe de Auditoría Interna de la UNAP, mediante certificado sin número, de 16 de junio de 2015.

Lo indicado precedentemente denota una eventual debilidad en los sistemas de control implementados por la entidad, toda vez que no permite mitigar el riesgo de errores o irregularidades en la administración del referido fondo, dada la falta de medidas de fiscalización por parte de esa unidad, aplicable a sus procesos, tal como se muestra en los numerales siguientes del presente acápite.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de lo anterior, es dable indicar que, si bien es cierto, anualmente la empresa B&C Consultores Ltda., realiza un proceso de auditoría externa al Fondo Solidario de Crédito Universitario, esta se basa principalmente en efectuar la revisión a la razonabilidad de los saldos presentados en los estados financieros del fondo, y no a los procesos operativos de la unidad auditada.

Ahora bien, de lo expuesto en el presente numeral, cabe señalar que dicha situación, incumple con lo dispuesto en el numeral 39, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, el cual establece, en lo pertinente, que la vigilancia de los controles por parte de la dirección, implica también el tratamiento de evidencias de la auditoría y de las propuestas formuladas por los auditores internos y externos, con el objeto de determinar las medidas necesarias, acciones que en la especie, no acontecen.

Al respecto, la institución señala en su contestación que actualmente la Unidad de Auditoría Interna de la UNAP cuenta con 3 profesionales que deben cumplir el programa anual de fiscalización para todas las sedes de la universidad, por lo que dado la alta carga laboral, sólo permite hacer seguimiento a cada uno de sus procesos en un periodo no inferior a 4 años.

Por lo anterior, y dada la reiteración de esta observación, esa entidad considerará la contratación de otro profesional para la unidad de auditoría interna, con el fin de que cumpla labores de seguimiento.

Adicionalmente, esa universidad se compromete en incorporar en el plan de trabajo de auditoría, del año 2016, una fiscalización al Fondo Solidario de Crédito Universitario, la cual será presentada en el mes de diciembre a la Junta Directiva para su aprobación.

Sobre el particular, es dable manifestar que la UNAP, ha tomado conocimiento del hecho observado, admitiéndolo, por lo cual, indica medidas a tomar al respecto, sin embargo, dichas acciones y su implementación necesariamente deberán ser acreditadas por esa casa de estudios superiores, al momento de realizar una nueva visita que allí efectúe esta Contraloría Regional sobre la materia.

2. Inexistencia de arqueo general de los pagarés en custodia - (C)

Sobre el particular, es pertinente indicar que efectuada la visita a la bodega donde se almacenan los pagarés suscritos por concepto del FSCU, realizada el día 7 de octubre de 2015, por parte de la comisión fiscalizadora, se constató que no se ha realizado un arqueo general a la documentación custodiada por parte de la unidad administradora del fondo, sino que sólo se realiza un arqueo anual a los pagarés correspondientes al mismo año suscrito por parte de los deudores, lo anterior, de acuerdo a lo indicado por la administradora del fondo.

En ese escenario, se advierte una vulneración a lo señalado en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en su numeral 46 que indica "La documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.”, y asimismo, el 47 en que se establece que “La documentación de las estructuras de control interno, de las transacciones y de hechos importantes debe tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones y a los fiscalizadores u otras personas para analizar dichas operaciones. Toda documentación que no tenga una meta clara corre el riesgo de diezmar la eficiencia y eficacia de una institución.”.

Conjuntamente con lo anterior, esa entidad, al no contar con certeza de la cantidad total de pagarés que debe mantener en custodia, se expone al riesgo de no mantener respaldo legal con el cual pueda hacer exigible la deuda de los deudores del crédito.

En lo pertinente, la universidad manifiesta que se ha considerado en el plan operativo anual de la Unidad Administradora del FSCU, realizar un arqueo físico de los pagarés en custodia hasta la fecha, proceso que se llevará a cabo en los meses de marzo y abril del año 2016.

Lo anteriormente expuesto, si bien, busca mitigar el riesgo observado por esta Contraloría, su efectiva realización será verificada en futuras visitas a esa institución de educación superior.

### 3. Falta de revisión a las comisiones cobradas por ORSAN S.A. - (MC)

De la revisión efectuada a la información de cobranza correspondiente a la empresa ORSAN S.A., organización que es la encargada de realizar el cobro de los deudores cruzados<sup>2</sup> del FSCU, se constató que no existe una revisión por parte de la Unidad Administradora del Fondo de la Universidad Arturo Prat para las comisiones que esta empresa le cobra a esa Casa de Estudios Superiores, ello, en virtud del convenio que regula la recaudación y cobranza por parte de la misma.

Lo anteriormente preceptuado, denota una inobservancia a lo dispuesto en el numeral 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, el cual señala que “Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno”, entre otros, preservar los recursos frente a cualquier pérdida por despilfarro, abuso, mala gestión, errores, fraude e irregularidades.

En su contestación, la entidad señala que acoge la observación motivo por el cual, solicitará a la empresa de cobranzas ORSAN S.A., modificar la planilla en la cual efectúan las rendiciones, a fin de que incorpore una columna que indique el lugar de pago por parte del deudor.

Sobre lo anterior, es posible extraer que la universidad se compromete a implementar mecanismos de control tendientes a velar por la correcta revisión de los montos que ORSAN S.A. cobra producto de la recaudación efectuada a los deudores cruzados, como asimismo respecto de las

<sup>2</sup> Los deudores cruzados corresponden a aquellos que poseen deuda en más de una universidad.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comisiones que se cobran por dicho servicio. Situación que deberá ser acreditada posteriormente en futuras fiscalizaciones a realizar por esta Contraloría Regional.

4. Deudores no exigibles al 31 de diciembre de 2014

4.1. Sobre deudores ORSAN S.A. - (MC)

De la revisión efectuada a los deudores de la muestra, respecto de la procedencia de su cobro a través de la verificación de las declaraciones juradas de ingresos presentadas por éstos, se detectó que en los casos de los RUT Nos [REDACTED]-9 y [REDACTED]-3, dichos deudores registraban matrícula vigente, no obstante que dentro del Sistema Financiero de Crédito Universitario, SIFCU, los mismos registraban su deuda como exigible al 31 de diciembre de 2014.

Al respecto, la Administradora del Fondo Solidario de Crédito Universitario, señora María Velásquez Sánchez, mediante correo electrónico, de 2 de octubre de 2015, indicó que en el caso de estos deudores cruzados, cuya cobranza efectivamente le corresponde realizarla a la empresa ORSAN S.A., se procedió a modificar su respectiva cuenta corriente, dado que a la fecha se encontraba mal generada, y su cobranza debiese comenzar en el año 2016, por encontrarse ellos con matrícula vigente.

En virtud de lo expresado en el párrafo anterior, la Administradora del Fondo, agregó que dicho error se presenta dado que la información de las matrículas de otras universidades llegan atrasadas a cada entidad, debido principalmente a que en el año 2011 se realizó el cambio de la empresa que consolida los archivos de las 25 Casas de Estudios Superiores que pertenecen al Consejo de Rectores, motivo por el cual, a la fecha de la presente auditoría, esos registros se encuentran con desfase de un año.

En este contexto, si bien es cierto, no es de responsabilidad directa de la casa de estudios, se advierte una debilidad de control desde el punto de vista del correcto registro en los sistemas contables que maneja el FSCU de la universidad, dado que no permite tener un registro confiable y actualizado de los deudores del crédito, existiendo, por ende, una inobservancia a lo señalado en el numeral 48 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, el que indica que "Las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados."

En su contestación, la universidad reafirma que los RUT observados, debieron ser corregidos en el sistema por parte de la Administración del FSCU, dado que su cobranza debe comenzar en el año 2016.

Además, reitera que el problema se debe al desfase de 1 año que mantiene la empresa "Integrasystem", encargada de consolidar los archivos de pagarés y matrícula, respecto de la entrega de información. Por su parte, la UNAP, solicitó a la empresa encargada de este procedimiento, realizar la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consolidación de la información de forma oportuna, situación que de acuerdo a documento emitido por la citada empresa, esta se compromete a dejar disponible en el portal de administradores, durante el mes de diciembre de 2015, la información restante de 2013 y parte del 2014, donde, además, indica que en relación con los periodos 2014-2015 y 2015-2016, serán entregados en junio y diciembre de 2016, respectivamente.

Al tenor de lo expuesto es dable consignar que las acciones que esa casa de estudios superiores ha realizado con la empresa encargada de realizar la consolidación de la base de datos de los alumnos, son acciones futuras por lo cual requieren ser necesariamente validadas por esta Contraloría en una instancia posterior.

#### 4.2. Sobre deudor UNAP - (MC)

En lo pertinente, es dable señalar que en la verificación de la correspondencia del año de cobro de los deudores seleccionados en la muestra, se constató que en el caso del deudor RUT N° [REDACTED]-5, a la fecha, mantiene matrícula vigente en otra universidad, razón por la cual, su cobro al 31 de diciembre de 2014, aún no era procedente.

Esta situación, al igual que el punto anterior, evidencia una debilidad en el sistema contable utilizado por la universidad, dado que al no contar con la información actualizada sobre la procedencia del cobro, este determina una fecha errónea en el procedimiento, sin contar que la unidad auditada, no logra realizar una revisión suficiente, en cuanto a que exista coherencia entre lo que se encuentra registrado en el sistema con la situación académica real de cada uno de los deudores.

Por lo tanto, se advierte el incumplimiento del numeral 57 de la resolución exenta N° 1.485, que en lo que interesa establece que "Debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno.", en lo puntual, elaborar y mantener datos financieros y de gestión fiables y presentarlos correctamente en los informes.

En relación a lo anterior, la UNAP en su respuesta esgrime que en virtud de la modificación realizada a la ley N° 19.287, de la frase "de las instituciones a las que se refiere el art. 70 de la ley N° 18.591" por la de "Instituciones de educación superior reconocidas por el estado", imposibilita a la Unidad Administradora del Fondo Solidario de Crédito Universitario, tener conocimiento respecto a si un deudor continúa estudios en una universidad privada, ya que no se tiene acceso a ese tipo de matrículas.

Por su parte, en el caso particular del alumno observado en el presente informe, la universidad indica que aquél estudió hasta el año 2013 en "INACAP", y además, en el año 2015 presentó a la UNAP, certificados de matrícula, con los cuales se procedió a modificar la cuenta corriente del citado alumno, por lo que la cobranza de dicho deudor, comenzará a partir del año 2016, decisión que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

se tomó en conjunto con la Universidad de Tarapacá, ya que se trata de un deudor cruzado.

Sobre el particular, del análisis de los argumentos expuestos por la universidad, se confirma la existencia del hecho observado y además, cabe señalar que la entidad nada responde respecto de la implementación de controles que le permitan evitar situaciones como la reprochada.

5. Error en registro de direcciones de correo electrónico de deudores del FSCU - (MC)

En cuanto a esta materia, esta Contraloría Regional en el transcurso de la presente auditoría procedió a realizar una circularización a los deudores seleccionados en la muestra.

Al respecto, se debe indicar que de la totalidad de estos, la universidad entregó las direcciones de correo electrónico de 113 deudores, de los cuales, al momento de efectuar el procedimiento señalado, se constató que 26 eran erróneas o no se encontraban vigentes, observándose, una deficiencia de control que afecta a la correcta notificación de cobro que debe realizar el fondo a sus respectivos deudores. El detalle de lo observado se presenta en el anexo N° 1, del presente informe.

Lo expuesto, infringe lo dispuesto en el numeral 51 de la resolución exenta N° 1.485, que señala que "El registro inmediato y pertinente de la información es un factor esencial para asegurar la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones."

En respuesta a esta observación, la institución argumenta que la Unidad de FSCU solicita a los deudores que mantengan sus datos actualizados en el sistema, dada la importancia que reviste mantener información veraz para el correcto aviso de cobro a los deudores.

No obstante, agrega que los alumnos no siempre realizan dicha actualización y que muchas veces desestiman hacerlo, sin perjuicio que se les informa que es de su responsabilidad.

Asimismo, señala que la Oficina de Egresados realiza una campaña de actualización de datos, que en caso de efectuarse correctamente por los deudores, se les notifica a través de la intranet, situación que le permite a la unidad de FSCU actualizar su base de datos. Por su parte, en el caso que la información que proporciona el deudor sea errónea, se procede a solicitar información a la Unidad de Planificación y Registro Académico o al Departamento de Finanzas de la entidad.

Ahora bien, respecto de lo anterior, es pertinente indicar que de la respuesta de la institución, se desprende que esta reconoce la debilidad observada, ello, sin perjuicio de indicar las medidas que se adoptan actualmente para el mantenimiento de datos actualizados en la base del FSCU. Sin





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

perjuicio de lo anterior, dada la deficiencia detectada durante la visita efectuada en esa universidad, se observa que los controles no han resultado ser suficientes para desvirtuar la situación observada.

6. Falta de revisión de los procesos operativos de la unidad de FSCU - (MC)

En lo concerniente al registro de los deudores que mantenía la Unidad del FSCU al 31 de diciembre de 2014, es menester indicar que se evidenciaron diferencias significativas en los saldos de las cuentas corrientes de los mismos, dejando de manifiesto una falla en la supervisión practicada por los funcionarios competentes en la materia, conjuntamente con la falta de revisión del procedimiento utilizado, ello, en cuanto a la eficacia del mismo.

La debilidad expuesta, incumple lo dispuesto en el numeral 57 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que debe existir una supervisión competente que permita garantizar el logro de los objetivos.

En lo particular, es dable señalar que la UNAP no emitió pronunciamiento alguno respecto de la debilidad de control determinada en la presente observación.

Por lo tanto, considerando lo anterior, se entiende reconocida íntegramente por la universidad.

Finalmente, sobre este acápite de Control Interno, es dable consignar que, no obstante las medidas correctivas y argumentos presentados por la universidad, las debilidades detectadas no pueden levantarse ni subsanarse, teniendo presente que éstas fueron determinadas al momento de efectuarse la presente auditoría, lo que implica que las mismas existían en esa oportunidad, ello, sin perjuicio de que en un futuro proceso de seguimiento de esta auditoría, o bien, en un nuevo proceso de fiscalización que se realice sobre la materia, se analicen las acciones implementadas por esa entidad, con la finalidad de que sean subsanadas definitivamente las debilidades detectadas.

## II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Sobre intereses penales aplicados a las deudas morosas - (C)

En cuanto a esta materia, es dable señalar que en el transcurso de la presente auditoría se constató que la unidad administradora del FSCU de la UNAP, no mantenía un criterio claro y establecido para efectos del cálculo de los intereses penales derivados de las cuotas impagas por parte de los deudores del crédito, situación que se fundamenta en las considerables diferencias que se advirtieron en el cálculo de estos intereses efectuado por esta Contraloría Regional.

Lo anterior, debido principalmente a que la ley N° 19.287, aplicable al caso, no define la modalidad de interés a emplear cuando existe





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

mora, por lo que la universidad, en algunas situaciones, utiliza como método de cálculo, el interés compuesto, y en otros, el simple. En el anexo N° 2 del presente informe se detallan las diferencias detectadas por este Organismo Superior de Control.

No obstante lo anterior, es pertinente manifestar que dicha situación, significó una limitante en la ejecución de la auditoría, puesto que al no existir un criterio definido por parte de la universidad imposibilitó al equipo fiscalizador de poder realizar una verificación fidedigna de dichos cálculos, evidenciándose, además, la existencia de un riesgo inminente de no reflejar correctamente los saldos de los deudores en los estados financieros del FSCU.

Sobre el particular, es del caso puntualizar lo dispuesto en el artículo 15 de la citada ley N° 19.287, en el cual se establece que "En caso de incumplimiento del pago anual que corresponda efectuar en conformidad con lo establecido en los artículos anteriores, dicha obligación devengará un interés penal del 1% por cada mes o fracción de mes en que se retrase su cumplimiento, y el administrador general del fondo de la institución de educación superior procederá al cobro ejecutivo del mismo."

Finalmente, sobre este punto, se determinó el incumplimiento a lo señalado en el Oficio CGR N° 60.820, de 2005, respecto del principio contable de "Exposición", el cual indica que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica financiera de las entidades contables".

En la especie, la autoridad expone que hasta el mes de febrero del año 2012 la ley contemplaba interés moratorio de 1,5%, el cual, fue modificado a un 1% mediante la dictación de la ley N° 20.572. Cálculo que, indican acompañar en su respuesta. Asimismo señala que el interés aplicado a los deudores observados por esta Contraloría, corresponden al método simple.

Ahora bien, del análisis a los antecedentes aportados por la institución de educación superior, es dable consignar que teniendo presente la variación del factor porcentual de 1,5% a 1%, esta Contraloría realizó el cálculo de los intereses en variadas formas, utilizado el método simple y compuesto, determinándose diferencias en cada uno de ellos, toda vez que no se visualizó un criterio único sobre este cómputo. Ello, sin perjuicio de lo señalado verbalmente por funcionarios del fondo, respecto al uso del método simple en los citados cálculos.

Cabe señalar, que no obstante la respuesta de esa universidad, en la auditoría no fue posible constatar su aplicación en la totalidad de las operaciones, ello, dada la existencia de las diferencias determinadas. A mayor abundamiento, es dable hacer presente que, de los antecedentes adjuntos a dicha respuesta, se observa que estos carecen de detalle respecto del cálculo que se muestra, ya que corresponden a reportes extraídos directamente del sistema utilizado por la universidad, situación que no permitió determinar su exactitud. Por lo tanto, esta Contraloría Regional, ha decidido mantener la observación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Falta de aprobación formalizada del convenio suscrito con empresa ORSAN S.A.  
- (MC)

En lo puntual, se verificó la existencia de dos convenios suscritos entre las Instituciones de Educación superior del Consejo de Rectores y la empresa ORSAN S.A. El primero de ellos, corresponde a un acuerdo de recaudación y cobranza firmado el 16 de marzo de 1992, en el cual se detallan las obligaciones y deberes respecto del cobro de los créditos provenientes de la ley N° 19.083. El segundo, firmado el 24 de agosto de 2004, donde se acordó la recaudación y cobranza de los fondos solidarios de crédito universitario regidos por la ley N° 19.848.

En lo pertinente, es dable señalar que no obstante que dicho convenio fue firmado por el Consejo de Rectores en representación de todas sus instituciones de educación superior adscritas, se evidenció que la UNAP no realizó ninguna aprobación formal mediante el acto administrativo correspondiente, tal como se señala en el artículo 3 de la ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado, el cual indica que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos."

En cuanto a este punto, la UNAP, en su oficio de respuesta, además de confirmar la observación formulada, indica que para la recaudación y cobranza de los créditos de la ley N° 19.848, existe un convenio firmado por la administración anterior, que tampoco fue sancionado mediante el respectivo decreto.

Ante lo expuesto, esa entidad se compromete a que en un plazo de 60 días, la Administradora del Fondo Solidario de Crédito Universitario actualizará ambos convenios, documentos que se harán llegar a este Organismo de Control.

Al tenor de lo descrito es menester indicar que si bien, la universidad realizará gestiones tendientes a subsanar la observación, esta deberá mantenerse hasta que este Órgano Superior de Control pueda acreditar que dichas medidas fueron implementadas.

3. Sobre publicación del reglamento FSCU de la UNAP - (MC)

En esta materia, se verificó que el reglamento del FSCU, vigente para el periodo de la presente auditoría, no se encontraba publicado en la página web de la entidad, asimismo, no se acreditaron acciones mediante las cuales, la UNAP haya comunicado dicho documento de manera directa mediante el envío de correo electrónico, carta u otro medio, dirigido a los suscriptores del crédito.

Lo señalado precedentemente, vulnera lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en virtud del cual, no fue posible determinar la observancia, por parte de la unidad del FSCU de la UNAP, de los principios de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, transparencia y publicidad administrativas.

Bajo tal predicamento, resulta útil mencionar que el oportuno conocimiento de las normas vigentes, tiene como fin el facilitar la ejecución de la ley, y en la especie, la correcta acreditación de ingresos de los deudores, como asimismo la reprogramación de las deudas de los actuales beneficiarios de crédito universitario, entre otras.

En lo atinente, la autoridad universitaria en su contestación, aportó correo electrónico emitido por la Administradora del FSCU, en el cual, se adjunta el decreto N° 1.825 que contiene el "Reglamento Administrativo del Fondo Solidario" efectuando en el mismo acto la solicitud al encargado de sistemas, de que dicho reglamento sea publicado en la página web de la universidad.

Ahora bien, de lo expresado por esa casa de estudios superiores, es dable consignar que mientras no concrete la acción propuesta en la web institucional, junto con la acreditación por parte de esta Contraloría, esta observación debe mantenerse.

**4. Del año de cobro a deudores FSCU - (MC)**

Sobre el particular, se procedió a verificar el cumplimiento de la normativa legal que regula la materia, respecto de la fecha de cobro de los deudores del FSCU, la que establece que éste se iniciará 2 años posteriores a su egreso, de lo cual, se evidenciaron 4 casos en que el procedimiento se realizó de forma extemporánea a la data que correspondía, cuyo detalle se presenta a continuación:

TABLA N° 2

N°	RUT	NOMBRE	AÑO EGRESO	FECHA INICIO DE COBRO UNAP	FECHA DE COBRO CGR
1	██████████-2	████████████████████	1995	1999	1998
2	██████████-7	████████████████████	1993	1995	1996
3	██████████-4	████████████████████	1989	1991	1992
4	██████████-5	████████████████████	2005	2007	2008

Fuente: Información extraída de sistema SIFCU proporcionada por la administradora del FSCU UNAP.

Lo anterior, implica específicamente la inobservancia a lo señalado en el artículo 7°, inciso 3° de la citada ley N° 19.287, donde se establece, en lo pertinente, que "La obligación contenida en el conjunto de instrumentos suscritos por el beneficiario se hará exigible transcurridos dos años desde su egreso de la institución de enseñanza superior, por haber cursado sus estudios completos, esté o no en posesión del título profesional o grado respectivo."

En lo concerniente a la presente observación, la universidad indicó que en el caso del RUT N° ██████████-2, no han podido determinar





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

el motivo por el cual su cobranza se haya retrasado en un año, ya que en su cuenta corriente no registra ninguna situación particular que haya causado dicha situación.

Por su parte, respecto de los alumnos RUT Nos [REDACTED]-7 y [REDACTED]-4, estos se encontraban regulados bajo el D.F.L N° 4, del 14 de enero de 1981, que imparte normas sobre financiamiento de las universidades, en cuyos casos, la cobranza debía comenzar un año después del egreso del alumno, sin importar si este contaba con el título o no. Por lo que dicha situación estaría conforme a lo que establece la normativa antes citada.

Finalmente, en cuanto al deudor RUT N° [REDACTED]-5, su última matrícula fue en el año 2004, no obstante este alumno que pertenecía a la carrera de enfermería, durante el periodo comprendido entre 2004-2008, consideraba el internado intra y extra hospitalario fuera de la malla curricular. Lo anterior, cambió para el año 2009, por cuanto ambos internados conformaban parte de las asignaturas de los alumnos, considerándose esta como la última matrícula del aludido, para efectos de cobranza.

Sobre el particular, del análisis realizado a la respuesta aportada por la UNAP, es dable señalar que en función a los nuevos antecedentes y argumentos presentados es posible dar por subsanada la observación respecto de los RUT Nos [REDACTED]-7, [REDACTED]-4 y [REDACTED]-5.

Sin embargo, en cuanto al deudor RUT N° [REDACTED]-2, y dado que esa entidad reconoce que no han podido determinar el motivo por el cual su cobranza se retrasó en un año, el reproche debe mantenerse, hasta que esa institución educacional pueda acreditar la implementación de medidas tendientes a evitar que dicha situación se presente nuevamente en el futuro.

### III. EXAMEN DE CUENTAS

En cuanto a esta materia, y tal como fuera señalado anteriormente, el examen practicado, tuvo como objetivo, respecto de los deudores seleccionados en la muestra, comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo, la correcta imputación y cálculo y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, todo ello, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la nombrada ley N° 10.336.

Ahora bien, a continuación se exponen las observaciones detectadas como resultado del citado examen:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1. Ausencia de pagaré - (C)

Sobre este punto, es dable consignar que de la muestra seleccionada, la Administradora del Fondo Solidario de la Universidad Arturo Prat no proporcionó el pagaré de la ex alumna [REDACTED], RUT N° [REDACTED]-4, por un monto de 22,74 UTM, suscrito el año 2009, debido que a la fecha de la auditoría, este se encontraba extraviado por razones desconocidas, de acuerdo a lo indicado en certificado de 20 de octubre de 2015, emitido por la administradora del fondo, motivo por el cual, no fue posible efectuar la revisión de dicho documento en la presente auditoría. Cabe considerar, además, que dicha situación confirma la debilidad de control señalada en el numeral 2 del acápite de Aspectos de Control Interno, sobre la inexistencia de arqueo general de los pagarés en custodia.

Lo anteriormente reprochado, denota una vulneración a lo dispuesto en la letra b), del artículo 95 de la mencionada ley N° 10.336, la cual indica que "El examen de las cuentas tendrá por objeto: Comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad."

Adicionalmente se advierte un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, el cual indica que los órganos de la Administración del Estado deben actuar bajo los principios de control y eficacia.

Sobre el particular, la universidad en su oficio de respuesta indica que dicho pagaré corresponde a una alumna que estudió en la Sede Victoria y no obstante de haberse dado las instrucciones para que fuese ubicado físicamente, a la fecha de la contestación, ello no fue posible, por lo que esa entidad iniciará una investigación sumaria para determinar eventuales responsabilidades administrativas involucradas en el caso.

Ahora bien, del análisis a la respuesta entregada por la UNAP, y dado que el pagaré no ha sido aportado para su examen, y sin perjuicio de la investigación sumaria que se llevará a cabo a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados, esta observación debe mantenerse íntegramente.

2. Error en registro de deuda exigible al 31 de diciembre de 2014 - (C)

Sobre el particular, y en relación a la debilidad de control señalada en el numeral 6, referido a la falta de revisión de los procesos operativos de la unidad del FSCU, y sin perjuicio de lo igualmente consignado en el número 4, sobre deudores no exigibles al 31 de diciembre de 2014, ambos del acápite de Aspectos de Control Interno, es menester indicar que al momento del análisis efectuado a las cuentas corrientes de los ex alumnos de la Universidad Arturo Prat, pertenecientes a deudores del fondo solidario del crédito universitario seleccionados en la muestra, se determinó la existencia de una diferencia negativa global en los saldos de la deuda de largo plazo ascendente a 5.116,98 UTM, la cual se genera en la comparación entre el monto contabilizado y registrado en el sistema por dicha Casa de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Estudios con el valor determinado por esta Contraloría Regional. Dichas diferencias, se muestran en detalle en el anexo N° 3.

Al respecto, cabe recordar que el procedimiento del cálculo de la deuda se efectúa de acuerdo a las circulares emanadas por la Superintendencia de Valores y Seguros, específicamente de la circular N° 1.222, de 31 de mayo de 1995, que imparte normas sobre forma y contenido de los estados financieros de los fondos solidarios de crédito universitario, y de la N° 1.221, de igual data, en la cual se entregan instrucciones sobre la contabilización de créditos reprogramados y sus respectivas provisiones.

Por lo tanto, realizado el cálculo en función de la normativa precedentemente indicada, se determinó una diferencia en los saldos, situación que infringe la letra b), del artículo 95 de la ya mencionada ley N° 10.336, en relación con la comprobación de la veracidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad. Asimismo, no se observa claramente el cumplimiento del inciso segundo del artículo 8° de la ley N° 19.287, el cual prescribe que la diferencia resultante de abonar el pago anual recaudado por la institución al remanente de la deuda, constituirá el saldo deudor.

Teniendo presente lo anterior, también es posible advertir la inobservancia al principio contable de "Exposición", el cual señala que "Los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica – financiera de las entidades contables".

En lo concerniente, la UNAP señala que las diferencias que se detectaron en la fiscalización se deben a que para efectos de realizar el recálculo de los saldos, se extrajo información referida a los créditos de largo plazo pero de una hoja electrónica distinta a la que correspondía, la cual se encontraba en el mismo archivo aportado por esa institución para el examen.

Agrega, además, que para cada uno de los créditos se utiliza un dato diferente de la información consignada en la planilla elaborada para estos efectos, señalando que en los casos de crédito solidario normal para aquellos alumnos con deuda en UNAP y ORSAN, el dato a extraer era distinto al que corresponde a los solidarios recalculados y así como también los provenientes de la ley N° 20.572.

Culmina su respuesta indicando que no obstante haber considerado los datos necesarios para el cálculo, igualmente se presentan diferencias, por un valor neto de 368,71 UTM, a su juicio, menores en relación a lo observado por esta Contraloría, y que eventualmente se deberían a diversos motivos tales como: cálculo de aproximación de decimales en UTM; desfase de información de deudores cruzados (ORSAN); y por el desfase de matrículas que provoca error de arrastre del año anterior, los que serían corregidos al ser detectados en el periodo siguiente.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Al tenor de los argumentos expuestos por esa autoridad universitaria, y dado que la información a considerar para realizar el recálculo de cada uno de los créditos por parte de esta Entidad Superior de Control fue el mismo, es dable precisar que al igual que en la observación contenida en el numeral 1, sobre intereses, del acápite de "Examen de la Materia Auditada", esa universidad aportó sólo lineamientos de forma verbal a la comisión fiscalizadora, los cuales fueron considerados al momento de realizar el cálculo del registro de la deuda, situación que llevó a presentar una diferencia mayor en los saldos a largo plazo en los antedichos créditos.

Independientemente y de acuerdo a lo que esa entidad universitaria indica en su respuesta, realizado el cálculo bajo sus criterios, igualmente persisten diferencias, las que corresponden a saldos positivos y negativos, por las cantidades de 586,31 UTM y -217,60 UTM respectivamente, produciéndose la diferencia neta descrita precedentemente de 368,71 UTM. Asimismo, es del caso indicar que dichas discrepancias, a juicio de este Órgano Contralor, son relevantes por su valor financiero, por lo tanto, los argumentos presentados por la UNAP, no desvirtúan el hecho observado, situación por la cual, el reproche formulado se mantiene.

3. Comisiones pagadas en exceso a empresa ORSAN - (C)

En conformidad a la debilidad detectada en el numeral 3, sobre falta de revisión a las comisiones cobradas por ORSAN S.A., contemplado en el acápite de Aspectos de Control Interno del presente informe, es menester indicar que del examen realizado a las rendiciones entregadas por parte de la aludida empresa a la universidad, se constató que existían diferencias en el caso de los créditos cobrados por parte de dicha entidad privada, respecto de los deudores de la ley N°19.848, diferencias que se presentan en detalle a continuación:

TABLA N° 3

N°	N° RENDICIÓN	MES	COMISIONES ORSAN S.A.		
			MONTO PAGADO (\$)	MONTO SEGÚN CGR (\$)	DIFERENCIA (\$)
1	1	Feb-14	59.323	53.272	6.051
2	2	Feb-14	5.778	5.179	599
3	3	Mar-14	5.860	5.262	598
4	5	Abr-14	77.946	34.998	42.948
5	6	Jun-14	8.511	0	8.511
6	8	Sep-14	37.770	16.959	20.811
7	9	Oct-14	31.339	14.071	17.268
8	10	Dic-14	5.109	12.719	15.608
			23.218		
TOTALES			254.854	142.460	112.394

Fuente: Rendiciones presentadas por ORSAN S.A. a Universidad Arturo Prat, durante el año 2014.

Es del caso señalar, que lo anteriormente expuesto no se aviene a lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios de recaudación y cobranza de los Fondos Solidarios de Crédito Universitario regidos por la ley N° 19.848, suscrito el 24 de agosto de 2004, entre la institución de cobranza y el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas, el cual, entre otras cosas establece que la comisión de la empresa ORSAN S.A., equivale al 4.49% de los fondos efectivamente ingresados, porcentaje que en la especie no se cumple.

Adicionalmente, es dable indicar que el Coordinador de Administradores del Fondo Solidario de Crédito Universitario, con fecha 27 de abril de 2015, emitió una carta al Gerente General de ORSAN S.A., en la cual se indica que debido a la complejidad del manejo de la cartera y la movilidad de los deudores, entre los administradores de fondo solidario de cada universidad y esa empresa de cobranza, donde además, actuó como ministro de fe el Secretario General del Consejo de Rectores, se acordó que el costo de recaudación para la gestión de deudores con más de un acreedor para las leyes Nos 19.083, 19.287 y 19.848, debía aplicarse en los mismos términos que la cobranza judicial, es decir, con un 5% en la Región Metropolitana y un 10% en las otras regiones. Sin embargo, a la fecha de esta auditoría, este acuerdo no ha sido formalizado a través de una modificación al convenio original.

Así también, de lo observado se advierte una vulneración a lo dispuesto en la letra b), del artículo 98 de la ley N° 10.336, la cual establece que en el examen de los expedientes de gastos deberá comprobarse, principalmente: Que las operaciones aritméticas y de contabilidad sean exactas.

A mayor abundamiento, y respecto a que dicho documento, a la fecha de la presente auditoría, no se encuentra formalizado, se vulnera, además, lo dispuesto en el artículo 3° de la antedicha ley N° 19.880, el cual indica que "Las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos."

Al respecto, la UNAP confirma en su respuesta que todas las facturas observadas, corresponden a remesas por rendición de deudas cruzadas ley N° 19.848.

Agrega que para el cálculo de la facturación emitida en cada remesa corresponde aplicar, dependiendo de la plaza en que haya sido pagada, un 5% si fue en la casa matriz de ORSAN S.A., o un 10% si se realizó en sucursales. Asimismo, indica que en el caso de la retención de impuestos hecha por la Tesorería General de la República, es cuando se aplica el porcentaje de recaudación ascendente a 4,49%.

Sobre el particular, del análisis a los argumentos presentados por esa institución, es pertinente indicar que si bien, el convenio contempla el cobro de una comisión de un 4,49% en los casos de las citadas retenciones de impuestos, en su respuesta, no se adjuntan documentos que respalden que dichos cobros correspondientes a la ley N° 19.848, no sean productos de cobros por esa vía, lo que no permite acreditar fehacientemente el porcentaje finalmente pagado por comisiones a ORSAN S.A.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Expuesto lo anterior, es dable establecer que los antecedentes aportados por la UNAP, no permiten desvirtuar el hecho observado, toda vez que no existe respaldo de que los cobros de la ley N° 19.848, no provengan de dichas modalidades en que se deba aplicar el factor del 4,49%, motivo por el cual, la observación se mantiene.

### CONCLUSIONES

Atendidas las argumentaciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, es menester señalar que respecto de la observación contenida en el numeral 4 "Del año de cobro a deudores FSCU - (MC)", esta Contraloría ha decidido dar por subsanada parcialmente el reproche respecto de los RUT Nos [REDACTED]-7, [REDACTED]-4 y [REDACTED]-5.

Sin embargo, en relación con las observaciones que este Organismo Fiscalizador ha estimado pertinente mantener, la Universidad Arturo Prat, deberá adoptar las medidas correctivas necesarias con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales deberá considerar a lo menos las siguientes:

1. En lo relativo al numeral 1 sobre "Ausencia de pagaré - (C)", esa universidad deberá elevar a sumario el proceso administrativo que está llevando a cabo, ello, a fin de determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de aquellos funcionarios involucrados, derivadas de dicha situación, debiendo remitir a esta Contraloría Regional una copia del decreto que lo sancione, dentro de quince (15) días hábiles, a contar del día siguiente al de la recepción del presente Informe Final.

Sin perjuicio de lo anterior, además, esa casa de estudios superiores deberá gestionar las medidas necesarias tendientes a regularizar la situación observada, agotando todas las instancias pertinentes posibles para documentar la deuda. Para lo anterior, cuenta con un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe final, para aportar a esta Contraloría Regional los respaldos correspondientes, de lo contrario, este Órgano Superior de Control iniciará el reparo correspondiente en virtud de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

#### Sobre "Aspectos de Control Interno"

En lo pertinente, respecto de las observaciones señaladas en este acápite, esa entidad deberá realizar las acciones que más adelante se indican, a fin de subsanar las debilidades de control detectadas; teniendo en consideración para ello, la circular N° 37.556, de 1996, que hizo de obligatoriedad general para los servicios públicos las normas de control interno impartidas a través de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambos actos de este origen.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

2. En lo que concierne a lo objetado en el numeral 1 sobre la "Falta de auditoría interna al Fondo Solidario de Crédito Universitario - (C)", la UNAP deberá considerar la revisión del fondo solidario de crédito universitario, en el plan anual de la unidad de auditoría interna para el año 2016. Además, y de acuerdo a lo informado por esa entidad, gestionar la contratación de un nuevo profesional para dicha unidad. Lo anterior, será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, ello, sin perjuicio que la ejecución de las medidas adoptadas sea verificado en futuras visitas de fiscalización.

3. En lo que atañe a lo señalado en el numeral 2, referido a la "Inexistencia de arqueo general de los pagarés en custodia - (C)", la universidad deberá instruir e implementar el plan de arqueo general de todos los pagarés del FSCU, el cual, debe mantenerse en el tiempo, medida que será corroborada en futuras auditorías que sobre la materia realice en dicha institución, este Organismo Superior de Control.

4. De lo expuesto en el numeral 3, sobre "Falta de revisión a las comisiones cobradas por ORSAN S.A. - (MC)", esa institución de educación superior deberá implementar los controles suficientes que le permitan procurar que el cálculo de las comisiones cobradas por la empresa externa de cobranza, sean las que efectivamente corresponden, adoptando además, los resguardos necesarios a fin de evitar la existencia de diferencias en los citados cobros. La medida antes requerida, será validada en futuras auditorías que sobre la materia, se realicen en dicha entidad.

5. De lo reprochado en los numerales 4.1 "Sobre deudores ORSAN S.A. - (MC)", y 4.2 "Sobre deudor UNAP - (MC)", contenidos en el punto N° 4 en relación a "Deudores no exigibles al 31 de diciembre de 2014", esa entidad educacional, para ambas situaciones observadas deberá realizar las gestiones correspondientes a fin de mantener una base fidedigna respecto del año que efectivamente le confiere el cobro a cada deudor, ello, con el fin de evitar que dicha acción se realice de manera extemporánea, tal como fue evidenciado en la presente auditoría. Al respecto, corresponde indicar que la verificación de las gestiones realizadas por parte de la universidad, será efectuada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, en tanto que la implementación de las medidas a aplicar serán materia de revisión en futuras auditorías que realice este Organismo de Control.

6. En lo relativo al numeral 5 sobre "Error en registro de direcciones de correo electrónico de deudores del FSCU - (MC)", la UNAP deberá establecer medidas tendientes a mantener la información como es el caso de las direcciones de correo electrónico de los deudores, mejorando el control existente, esto, a fin de que efectivamente dichos datos le permitan una comunicación directa con el deudor, lo cual, será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional de Tarapacá.

7. Conforme a lo señalado en el numeral 6 respecto de la "Falta de revisión de los procesos operativos de la unidad de FSCU - (MC)", la Universidad Arturo Prat deberá instruir a la Unidad del Fondo para que se





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establezcan controles de revisión para cada uno de sus procesos críticos, como lo son el cálculo de intereses por mora y el de registro de la deuda, estableciendo criterios claros y efectivos para la realización de los mismos. Lo anteriormente señalado será validado en futuras auditorías que sobre esta materia, realice este Organismo de Control en esa entidad.

Sobre "Examen de la Materia Auditada"

8. En cuanto a lo señalado en el numeral 1 "Sobre intereses penales aplicados a las deudas morosas - (C)", la universidad deberá establecer y mantener un criterio claro y uniforme para el cálculo de los intereses penales aplicados a cada una de las deudas y su implementación será certificada en la correspondiente visita de la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional. Asimismo, la implementación de los procedimientos, serán parte de una nueva auditoría que sobre la materia, se realice en esa entidad.

9. Sobre la observación consignada en el numeral 2 respecto de la "Falta de aprobación formalizada del convenio suscrito con empresa ORSAN S.A. - (MC)", la UNAP deberá realizar la formalización del citado convenio, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo. Acción que será validada en una ulterior visita de la Unidad de Seguimiento.

10. Respecto de lo reprochado en el numeral 3 "Sobre publicación del Reglamento FSCU de la UNAP - (MC)", esa casa de estudios superiores deberá realizar la publicación en su página web, del referido reglamento, ello, con la finalidad de informar a la totalidad de los deudores del crédito. Gestión que será corroborada en el proceso de seguimiento que efectuará este Organismo Contralor en la entidad.

11. Acerca del numeral 4 "Del año de cobro a deudores FSCU - (MC)", esa institución de educación superior deberá instruir e implementar controles asociados a la materia, para que el inicio del cobro del crédito, se efectúe en el periodo establecido por la normativa atingente. Por su parte, la instrucción de los citados procedimientos, será materia de verificación que efectuará la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, mientras que la correcta implementación, se acreditará en una futura fiscalización.

Sobre "Examen de Cuentas"

12. Respecto a lo observado en el numeral 2 sobre "Error en registro de deuda exigible al 31 de diciembre de 2014 - (C)", la UNAP deberá efectuar procedimientos tendientes a regularizar y/o establecer claramente el correcto cálculo y registro de la deuda de los ex alumnos, a fin de que esa entidad refleje fehacientemente el saldo en los estados financieros del Fondo Solidario de Crédito Universitario. Lo anteriormente citado será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control.





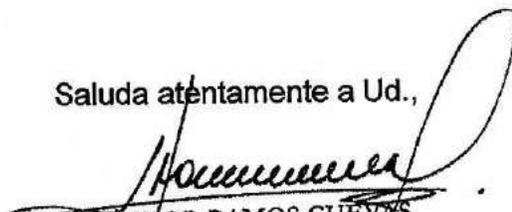
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. En relación a la situación observada en el numeral 3 de "Comisiones pagadas en exceso a empresa ORSAN - (C)", esa universidad deberá efectuar las aclaraciones correspondientes con la empresa de cobranza a fin de dilucidar la proveniencia de los montos recaudados, y con ello, efectuar el correcto cálculo de las comisiones, donde además, en los casos que corresponda efectuar los reintegros correspondientes, a fin de regularizar los cobros objetados en el presente informe. Al respecto, las acciones que realice esa entidad educacional, serán materia de seguimiento por parte de esta Contraloría Regional de Tarapacá.

Finalmente, la Universidad Arturo Prat deberá remitir a esa Contraloría Regional, el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente Informe Final, indicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese copia del presente informe a la Contraloría Interna y la Unidad del Fondo Solidario de Crédito Universitario, ambas de la UNAP; a la unidad de fiscalía de sumarios del nivel central; y a la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,



HÉCTOR RAMOS CUEVAS  
Jefe Control Externo  
Contraloría Regional Tarapacá





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ANEXO N° 1**

Direcciones de correo electrónicas erróneas

N°	AP. PATERNO	AP. MATERNO	NOMBRES	E-MAIL
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				

Fuente: Bases de datos deudores al 31-12-2014 proporcionado por la unidad de FSCU de la UNAP.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

"Deudores con diferencia en intereses por mora registrados"

N°	RUN	NOMBRE	N° CUOTA	SALDO CUOTA (UTM)	INTERES UNAP (UTM)	INTERES CGR (UTM)	DIFERENCIA (UTM)
1	[REDACTED]-2	[REDACTED]	3	0	9,843	0,000	9,843
2	[REDACTED]-7	[REDACTED]	2	14,876	7,215	8,977	-1,762
3	[REDACTED]-7	[REDACTED]	2	28,904	10,550	12,226	-1,676
4	[REDACTED]-1	[REDACTED]	1	21,734	8,367	9,815	-1,448
TOTAL					35,975	31,018	4,957

Fuente: Registro de cuentas corrientes exalumnos mantenidos por la UNAP





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

"Deudores con diferencia en saldo de deuda registrada"

N°	RUN	SALDO UNAP (UTM)	SALDO CGR (UTM)	DIFERENCIA (UTM)
1	13.423.419-2	2,209	2,481	-0,272
2		1,267	2,211	-0,944
3		25,205	28,446	-3,241
4		24,053	30,144	-6,091
5		69,412	77,845	-8,433
6		6,388	15,048	-8,66
7		7,157	17,101	-9,944
8		102,698	113,222	-10,524
9		113,006	101,226	11,78
10		10,16	23,735	-13,575
11		205,663	219,473	-13,81
12		12,535	28,999	-16,464
13		18,21	39,982	-21,772
14		223,81	245,639	-21,829
15		0	24,901	-24,901
16		198,267	172,946	25,321
17		0	25,832	-25,832
18		23,636	-2,448	26,084
19		26,258	58,501	-32,243
20		6,02	38,54	-32,52
21		22,28	57,09	-34,81
22		0	37,426	-37,426
23		10,87	54,629	-43,759
24		0	47,26	-47,26
25		0	49,271	-49,271
26		0	51,933	-51,933
27		0	53,003	-53,003
28		0	57,241	-57,241
29		0	57,721	-57,721
30		0	64,638	-64,638
31		16,694	85,464	-68,77
32		26,99	96,905	-69,915
33		0	84,163	-84,163
34		0	89,128	-89,128
35		0	90,92	-90,92
36		126,229	217,558	-91,329
37		0	131,67	-131,67
38		17,35	149,274	-131,924
39		6,811	145,771	-138,96
40		0	157,021	-157,021
41		3,5	169,764	-166,264
42		9,61	177,296	-167,686





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	RUN	SALDO UNAP (UTM)	SALDO CGR (UTM)	DIFERENCIA (UTM)
43		0	170,834	-170,834
44		0	182,004	-182,004
45		0	183,574	-183,574
46		0	189,356	-189,356
47		0	227,825	-227,825
48		0	248,58	-248,58
49		0	265,608	-265,608
50		0	274,274	-274,274
51		2,443	277,96	-275,517
52		58,72	339,155	-280,435
53		0	330,358	-330,358
54		0	415,936	-415,936
	TOTAL	1377,451	6494,434	-5116,983





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

Estado de Observaciones del Informe Final N° 1.058, de 2015

N° DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Número I Romano, numeral 1 pág. 5	Compleja - (C)	Falta de auditoría interna al Fondo Solidario de Crédito Universitario	La universidad deberá acreditar, por una parte, la inclusión del FSCU dentro de su plan de auditoría interna anual; y por otra, la contratación de la persona encargada de cumplir labores de seguimiento en la Unidad de Auditoría de esa universidad.		
Número I Romano numerales 4.1 y 4.2 pág. 7,8 y 9	Medianamente compleja - (MC)	Deudores no exigibles al 31 de diciembre de 2014.	La casa de estudios superiores deberá acreditar la realización de gestiones a fin de evitar el cobro extemporáneo a los deudores.		
Número I Romano numeral 5 Págs. 9 y 10	Medianamente compleja - (MC)	Error en registro de direcciones de correo electrónico de deudores del FSCU	La entidad educativa deberá acreditar las gestiones efectuadas tendientes a mejorar el registro de correos electrónicos de los deudores del FSCU.		
Número I Romano Numeral 6 Págs. 10 y 11	Medianamente Compleja - (MC)	Falta de revisión de los procesos operativos de la unidad de FSCU	La institución deberá acreditar la instrucción de controles para la revisión de los procesos operativos de la unidad del FSCU, de Universidad Arturo Prat.		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral II Romano Número 1 Págs. 11 y 12	Compleja - (C)	Sobre intereses penales aplicados a las deudas morosas	La UNAP deberá acreditar la implementación de un criterio único para el cálculo de los intereses penales que le corresponde cobrar, respecto de los deudores del FSCU.		
Numeral II Romano Número 2 Págs. 12 y 13	Medianamente compleja - (MC)	Falta de aprobación formalizada del convenio suscrito con empresa ORSAN S.A.	La universidad deberá aportar los antecedentes necesarios a fin de acreditar que el convenio de cobranza suscrito con la empresa ORSAN S.A., fue correctamente formalizado por acto administrativo emanado por esa entidad educacional.		
Numeral II Romano Número 3 Pág. 13	Medianamente compleja - (MC)	Sobre publicación del reglamento FSCU de la UNAP	La entidad educacional deberá acreditar la publicación del reglamento del FSCU en la web institucional, o bien, a través de los medios que estime necesarios.		
Numeral II Romano Número 4 Págs. 13 y 14	Medianamente compleja - (MC)	Del año de cobro a deudores FSCU	La casa de estudios superiores deberá acreditar la instrucción de procedimientos de control que permitan asegurar que el inicio del cobro del crédito, se efectúe en el periodo establecido por la normativa atinente.		





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DE TARAPACÁ  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Numeral III Romano Número 1 Págs. 15 y 16	Compleja - (C)	Ausencia de pagaré	<p>La UNAP deberá aportar en el plazo de 15 días hábiles, el decreto que instruya el proceso sumarial que se debe llevar a cabo a fin de determinar eventuales responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de aquellos funcionarios involucrados.</p> <p>Asimismo, cuenta con un plazo de 30 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe final, para aportar a esta Contraloría Regional los respaldos correspondientes de las gestiones efectuadas tendientes a regularizar la situación observada, agotando todas las instancias pertinentes posibles para documentar la deuda.</p>		
Numeral III Romano Número 2 Págs. 16 y 17	Compleja - (C)	Error en registro de deuda exigible al 31 de diciembre de 2014	<p>Esa universidad deberá acreditar la instrucción de los procedimientos de control requeridos por esta Entidad Fiscalizadora donde además, tendrá que eventualmente realizar los ajustes necesarios a fin de que el saldo de la deuda quede debidamente reflejado en los estados financieros.</p>		
Numeral III Romano Número 3 Págs. 17, 18 y 19	Compleja - (C)	Comisiones pagadas en exceso a empresa ORSAN	<p>Esa institución de educación deberá acreditar la ejecución de gestiones a fin de regularizar y esclarecer los cobros por comisiones efectuados por la empresa ORSAN S.A., junto con los ajustes contables que eventualmente, deban efectuarse al efecto.</p>		





[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)